

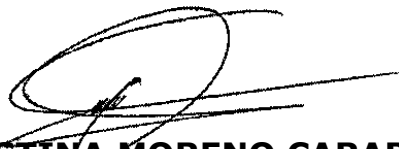
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandantes	Luz Estella Betancur Tabares y otra
Demandado	Juan Carlos Betancur Tabares
Radicación	05001-31-03-008-2018-00244-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memoriales / No accede a solicitud

El día 05 y 11 de octubre de 2021 (Pdf 04 y 05), la apoderada de la parte demandante, allega dos memoriales, acatando la orden impuesta por auto del 03 de septiembre de 2021, para lo cual allega el despacho comisorio diligenciando, e informa que el Juzgado Primero Transitorio de Medellín, no ha fijado fecha de secuestro y no ha justificado la demora en hacerlo, por lo que insiste en que sea el Despacho el que realice directamente la diligencia.

Ahora bien, frente a la solicitud que presenta la apoderada, se le indica que por la entrada en vigencia del acuerdo PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018 artículo 4 párrafo 3, las diligencias de secuestro, se encuentran únicamente en cabeza de los JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS, por lo que resulta improcedente acceder a su petitem.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)